



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	3
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado al Ministerio de Hacienda, en el que por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos se solicita interpretación de la orden de 12 de noviembre de 1951 y disposiciones en vigor sobre las placas y rótulos de los Médicos y exención tributaria por Timbre para dichas placas profesionales, aunque en ellas conste la especialidad a que se dedican o la posesión de aparatos de electricidad, Rayos X, Radio terapia, etc., per la modalidad de su ejercicio, así como el informe emitido por la Sección de Inspección Técnica del Timbre, y considerando que si bien a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 187 de la vigente ley del Timbre del Estado «carecen de finalidad publicitaria las placas meramente profesionales colocadas en el marco de los portales o puertas de los despachos, estudio, consulta, etc., donde se ejerce la profesión», esta exención se encuentra limitada en el párrafo segundo del mismo artículo, al disponer «que no se considerarán incluidas en esta exención todas aquellas indicaciones o alusiones que con independencia del nombre o rótulo comercial tengan por objeto expresar la actividad, artículo o producto de comercio o industria de que se trate»;

Considerando que el hecho de figurar en las placas profesionales, junto con el nombre y especialidad del profesional, la tenencia de aparatos especiales o sistema de curación (Rayos X, Diatermia, Onda corta, Lámpara de cuarzo, etc. etc.), no supone, en principio, una manifestación con finalidad publicitaria, siempre que las indicaciones referentes a los aparatos que se posean o sistemas curativos carezcan de determinación de marca o ecos publicitarios;

Considerándose, en fin, que aun estimándose sujetas a tributo las placas meramente profesionales en cuanto exceda de lo que se estima exento hasta el límite, deben ser fijadas de modo concreto o, en último caso, discer-

nido por la Administración de Rentas, previa consulta del profesional que se considere con derecho a exención.

Este Ministerio se ha servido de clarar:

Primero. Se considerarán exentas de imposición por Timbre de publicidad, las placas meramente profesionales colocadas en el marco de los portales o puertas de los despachos, estudios, consultas, etc., donde se ejerza la profesión, que no tengan otro contenido que el nombre y especialidad o actividades genéricas derivadas de la profesión simplemente enumeradas, sin resalte propagandístico del que pueda deducirse una finalidad publicitaria.

Segundo. En igualdad de condiciones a lo establecido para los comerciantes e industriales, los profesionales, para tener derecho a la exención deberán solicitar se haga la oportuna declaración por la Administración de Rentas Públicas, la que acordará previa visita ocular e informe de la Inspección Técnica del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 12 de septiembre de 1952.— P. D., Santiago Basanta.—Ilmo. señor Director general del Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. del día 18 de S.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las actuales disponibilidades de materias grasas y el deseo estatal de encauzar hacia la normalidad las actividades industriales de una importante rama de la economía nacional, indujeron a que se dictase por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura la orden conjunta de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, por la que se regulaban las campañas electas de grasas industriales, jabones y demás productos derivados, durante el bienio 1950-52, y en la que se disponía la libertad de fabricación, circulación y precio de los jabones de todas clases, como consecuencia de la mayor abundancia de materias primas.

Sin embargo, y puesto que la capa-

cidad de las numerosas industrias de fabricación de jabón que hay establecidas sigue siendo superior a las necesidades del mercado consumidor, se hace imprescindible mantener un criterio fuertemente restrictivo, para la concesión de futuras plantas o ampliación de las existentes, aunque no tan inflexible como el vigente, derivado de la orden de 13 de enero de 1943.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. Queda derogada la orden de 13 de enero de 1943, pudiendo tramitarse nuevas peticiones sobre la materia de referencia, las que serán sometidas a informe de la Comisaría general de Abastecimientos o de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria en las materias de su respectiva competencia.

Artículo segundo. Las solicitudes que actualmente se encuentran en la situación de «archivo» por aplicación de la referida disposición, podrán reinstarse por los peticionarios, durante un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*. Transcurrido dicho plazo se procederá automáticamente a la resolución denegatoria definitiva de aquellos expedientes en que los peticionarios no se hubieran acogido a esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 9 de septiembre de 1952.— PLANELL.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 22 de S.)

Confederación Hidrográfica del Ebro

Don Juan Cipriano Fernández Gallejo, en nombre de su esposa doña Pilar Martínez Trillo Figuerola, solicita la inscripción en los Libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del Río Nágima para usos industriales de las siguientes características.

Corriente de donde se deriva: Río Nágima.

Término municipal donde radican las obras: Serón de Nágima (Soria).

Lugar de emplazamiento: El Congosto.

Caudal aproximado: El necesario pa-

ra mover dos piedras del Molino de San Isidro.

Objeto del aprovechamiento: Molino.

El título en que se funda el sumario es del de prescripción por acta de notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a partir de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, General Mola, 26, 1.º

Zaragoza 3 de septiembre de 1952.

—El Ingeniero Director-Adjunto, F. Fernández.

1823

295.—Derechos 88 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a las autoridades de distintos órdenes, y ordeno y mando a la policía judicial, procedan a la busca y captura, de Emilio Clavería Jiménez, Antonio Montoya Borja (alias) el Silvio; Miguel Montoya Borja (alias) el Minero; Emilio Mendoza Pisa, y Enrique Mendoza, todos ellos gitanos, y en caso de ser habidos los ponga a disposición de este Juzgado municipal, a fin de que cumplan diez días de arresto menor en establecimiento penitenciario, cuyo arresto les ha sido aplicado por impago de multa impuesta en el juicio de faltas seguido contra los mismos por escándalo.

Dado en Soria a 18 de septiembre de 1952.—El Juez municipal, Manuel Peña.

1824

Gobierno Civil de la provincia de Soria

RELACION de Licencias de Caza expedidas durante el mes de agosto de 1952.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
910	D. Rufino Alonso	Carabantes	Arma.
911	Elias Sanz	Rioseco	Idem.
912	Pedro Manuel Solana	Gómara	Idem.
913	Santiago Lasanta	Huérteles	Idem.
914	Francisco Gil	Soria	Idem.
915	Antonio Fernández	Almazán	Idem.
916	Angel Ruiz	Agreda	Idem.
917	Atanasio Labanda	Tejado	Idem.
918	Manuel Gregorio	Deza	Idem.
919	Bernardo Mateo	Valderrueda	Idem.
920	Isidro Castillo	La Rasa	Idem.
921	Carlos del Valle	Osma	Idem.
922	Aurelio Castillo	La Rasa	Idem.
923	Lorenzo Pérez	Idem	Idem.
924	Rafael Gil	Castilruiz	Idem.
925	Rafael Jimeno	San Felices	Idem.
926	Fernando Núñez	Soria	Idem.
927	Pedro Oter	Arcos de Jalón	Idem.
928	Victor Monton	Santa María de Huerta	Idem.
929	José Julio Egido	Arcos de Jalón	Idem.
930	Julián Benito	Villaclaveros	Idem.
931	Cesareo Laguna	Palacio de San Pedro	Idem.
932	Enrique Bodega	Arcos de Jalón	Idem.
933	Angel Martínez	Montenegro de Cameros	Idem.
934	Enrique Machín	Merón	Idem.
935	Virgilio Rincón	Bayubas de Abajo	Idem.
936	Saturnino Macarrón	Pedraja de San Esteban	Idem.
937	Julio Benito	Nódalo	Idem.
938	Lino Cecilia	Navaleno	Idem.
939	Alejandro Martínez	Almazán	Idem.
940	Todosio Stadute	Burgo de Osma	Idem.
941	Calixto Ruiz	Monteagudo	Idem.
942	Gabriel Sanz	Navaleno	Idem.
943	Luis Martín	Burgo de Osma	Idem.
944	Mariano Martín	Idem	Idem.
945	Fernando Gil	Suellacabras	Idem.
946	Gregorio Alvaro	Navaleno	Idem.
947	José Martínez	Soria	Idem.
948	Manuel García	Idem	Idem.
949	Felipe Achútegui	Idem	Idem.
950	José Luis Mozas	Idem	Idem.
951	Abudio Esteras	Deza	Idem.
952	César Gómez	Idem	Idem.
953	Emiliano Jiménez	Matalebreras	Idem.
954	Antonio Lacarta	Soria	Idem.
955	Juan José Mateo	Arcos de Jalón	Idem.
956	Agustín Álvarez	Tardelcuende	Idem.
957	Patricio Losada	Quintana Redonda	Idem.
958	Antonio Martínez	Soria	Idem.
959	Gregorio Martínez	Idem	Idem.
960	Fernán Barranco	Idem	Idem.
961	Diodoro Ciria	Aliud	Idem.
962	Segismundo Romero	Zayas de Torre	Idem.
963	Julián Oliver	Torreblacos	Idem.
964	Gregorio Mediavilla	Almarza	Idem.
965	Agapito Iglesias	Navaleno	Idem.
966	Ricardo Carramiñana	Soria	Idem.
967	Teodosio Lázaro	Laina	Idem.
968	Francisco Perlado	Soria	Idem.
969	Luis Elias	Torralba del Burgo	Idem.
970	Conrado Millán	Gómara	Idem.
971	Agustín García	Abejar	Idem.
972	Pedro Jiménez	Oncala	Idem.
973	Cayo Blazquez	Soria	Idem.
974	Eleuterio Aguilar	Santa María de Huerta	Idem.
975	Isidoro Cecilia	Burgo de Osma	Idem.
976	Emilio de Marco	Candilichera	Idem.
977	Sergio Calvo	Ovega	Idem.
978	Juan Braulio	Soria	Idem.
979	Hilarlón Almajano	Cardejién	Idem.
980	Benigno Hernandez	Almazán	Idem.
981	Mauricio García	Ojuel	Idem.
982	Roberto Bartolomé	Torralba del Moral	Idem.
983	Federico Cosín	Gómara	Idem.
984	Miguel Esteras	Deza	Idem.
985	Baltasar Esteras	Idem	Idem.
986	Andrés Villar	Matalebreras	Idem.
987	José Peña	Burgo de Osma	Idem.
988	Sebastián Sanz	Soria	Idem.
989	Crescencio Sanz	Idem	Idem.
990	Evaristo Ruiz	Fuentebella	Idem.
991	Ladislao Miguel	Arévalo de la Sierra	Idem.
992	Leoncio Ruiz	Cueva de Agreda	Idem.
993	Martín Galán	Idem	Idem.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	Clase
994	D. Alejandro Tabernero	Merón de Almazán	Arma.
995	Jesús Calderón	Idem	Idem.
996	Valentín Algora	Velilla de Medinaceli	Idem.
997	Jesús Gómez	Salduero	Idem.
998	Luis García	Soria	Idem.
999	Pablo Agullera	Orillares	Idem.
1000	Daniel Sánchez	Lubia	Idem.
1001	Manuel Alonso	Medinaceli	Idem.
1002	Gerardo Marco	Molinos de Duero	Idem.
1001	Felipe Pérez	Soria	Idem.
1004	Pedro Martínez	Idem	Idem.
1005	Julián Gallardo	Idem	Idem.
1006	Rufino Badorrey	Berlanga de Duero	Galgo.
1007	Pascual Galbano	Romanillos de Medinaceli	Arma.
1008	Eleuterio Gómez	Barrionmartín	Idem.
1009	Restituto Ayuso	Cabreriza	Idem.
1010	Angel Aragón	Bayubas de Abajo	Idem.
1011	Lorenzo Cecilia	Barcebalejo	Idem.
1012	Teodoro Alonso	Velilla de San Esteban	Idem.
1013	Luciano Perez	Almazán	Idem.
1014	Felipe Crespo	Berlanga de Duero	Idem.
1015	Rufino Badorrey	Idem	Idem.
1016	Tomás García	Almenar	Idem.
1017	León Ballesteres	Caltojar	Idem.
1018	Simón Ruiz	Monteagudo las Vicarías	Idem.
1019	Antonio Celorrio	Pinilla del Campo	Idem.
1020	Antonio Rodríguez	Tardelcuende	Idem.
1021	Crescencio Rodríguez	Idem	Idem.

Soria 2 de septiembre de 1952.—El Gobernador, Luis López Pando.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en subasta libre, con arreglo a las normas en vigencia, la enajenación relativa al aprovechamiento de 600 estéreos de leña de roble (volumen inicial) a matarrasa, en el monte Matas de Lubia, núm. 171 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores de Certificado profesional de la clase D, si en de requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que de seen utilizar, sin que exista limitación respecto al área económica incluida en el modelo de proposición.

El tipo de tasación que ha servir de base para la subasta es el de 25.122 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

El pliego de condiciones porque de be regirse la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 13 de septiembre de 1952.—El Alcalde accidental, S. las Heras.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase de, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Área económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a ... de de 195.

El interesado.

296.—Derechos 196 pesetas.

Imprenta provincial.